



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 01 OCT. 2026

VISTO: los presentes antecedentes impulsados por la Dirección General de la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), relativos al refuerzo de crédito del Fondo de Fomento de la Granja (FFG);

RESULTANDO: I) que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 254 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, se creó el Fondo de Fomento de la Granja con el fin de dar cumplimiento a los destinos asignados en dicha norma;

II) que el artículo 3º de la referida ley, en la redacción dada por el artículo 211 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, establece que la administración del Fondo de Fomento de la Granja corresponde al MGAP, pudiendo su ejecución instrumentarse mediante convenios entre el Poder Ejecutivo, el Banco de la República Oriental del Uruguay, la Corporación Nacional para el Desarrollo u otros organismos que designe el Poder Ejecutivo, en la forma y condiciones que determine la reglamentación;

III) que, en el marco de la situación de emergencia agropecuaria declarada por Resoluciones del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca Nros. 149/026, de 24 de febrero de 2026; 254/026, de 9 de marzo de 2026; y 371/026, de 27 de marzo de 2026, la Dirección General de la Granja propone, como medida de aplicación inmediata, la cancelación de las cuotas asumidas por productores granjeros con República Microfinanzas S.A. -correspondientes a créditos otorgados en la emergencia agropecuaria de 2023- cuyos vencimientos operan en mayo de 2026;

IV) que la partida presupuestal de \$ 370.000.000 (pesos uruguayos trescientos setenta millones) asignada al Fondo de Fomento de la Granja resulta insuficiente para la ejecución de la

planificación financiera prevista para el ejercicio 2026, por lo que se estima necesario para llevar a cabo esta medida, un refuerzo de crédito por la suma de \$ 40.000.000 (pesos uruguayos cuarenta millones);

V) que el Tribunal de Cuentas, en sesión de fecha 5 de agosto de 2026 (RES. 2099/2026) acordó -una vez dictada la Resolución definitiva por el Ordenador Competente- cometer a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la intervención de la transferencia de hasta \$ 40.000.000, previo control de su imputación al Objeto del Gasto adecuado con disponibilidad suficiente y previo control de cumplimiento del artículo 8 de la Ordenanza 27 de fecha 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por Resolución de ese Tribunal de fecha 16 de junio de 2010;

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente proceder a la transferencia de que se trata;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las disposiciones citadas, al artículo 27 del TOCAF y al artículo 8º de la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.364, de 31 de diciembre de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) a transferir al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) la suma de hasta \$ 40.000.000 (pesos uruguayos cuarenta millones) a la caja de ahorro en pesos uruguayos Nº 0015558187-00007, con el fin de reforzar el crédito presupuestal del Fondo de Fomento de la Granja para atender los objetivos previstos en el artículo 1º de la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 254 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, a ser ejecutados en el ejercicio 2026.

2º) La erogación resultante se atenderá con cargo a recursos del Inciso 24, Unidad Ejecutora 007, Programa 320, Proyecto 000, Fuente de Financiamiento 1.1.

3º) Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con destino al Área Financiera de la



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Dirección General de Secretaría y a la Dirección General de la Granja del
MGAP.

4º) Oportunamente, archívese.

ALFREDO FRATTI

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA